

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma  
para el Estado de Puebla.*



lleven a cabo con recursos del ramo general 33, se regirán por la Ley y por el presente Reglamento, sin perjuicio del límite de atribuciones que deriven de los ordenamientos aplicables. En los casos que así correspondan, los procesos de adjudicación de obras y servicios relacionados estarán a cargo del Comité.

#### **Artículo 4**

En términos del artículo 4 de la Ley, la Secretaría de Gobernación y el Presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar este Reglamento.

#### **Artículo 5**

En los reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades que ejecuten obra y contraten servicios relacionados, se establecerán las áreas administrativas que serán responsables de representar a la Dependencia o Entidad respectiva, en cada una de las etapas de la obra pública y los servicios relacionados en que deba intervenir, así como de revisar y dar seguimiento a cada uno de los actos, contratos o modificaciones a los mismos, declaraciones, actuaciones y demás aspectos que derivan de la observancia de la Ley.

Corresponde a los titulares de dichas Dependencias y Entidades nombrar, en forma expresa y previo al inicio de los trabajos, a los responsables de las funciones de dirección, residencia de obra y supervisión.

Lo previsto en el párrafo anterior, no libera al titular de la Dependencia o Entidad de las responsabilidades legales y administrativas que le correspondan.

#### **Artículo 6**

Para los efectos de los procedimientos de adjudicación, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica, se regirá por las disposiciones y lineamientos que conforme a la Ley y este Reglamento, emita por acuerdo la Contraloría, sin perjuicio de que el Comité pueda suscribir convenios con personas jurídicas de derecho público vinculadas al ejercicio de sus funciones en esta materia.

#### **Artículo 7**

El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos, de conformidad con el calendario financiero y de ejecución,

anexo a cada contrato. Lo anterior a efecto de que en cualquier momento los órganos de control, se encuentren en posibilidad de requerir dicha información.

La Contraloría Estatal o Municipal directamente o a través de los órganos internos de control, en el ejercicio de la facultad que le otorga la Ley, podrá solicitar los datos e informes relacionados con actos relativos a obras y servicios y los servidores públicos y contratistas estarán obligados a proporcionarlos. Los contratistas que no aporten la información que le requiera la Contraloría, en ejercicio de sus facultades de verificación, serán sancionados en los términos que establece el Capítulo Séptimo de la Ley.

### **Artículo 8**

Las partes en un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, bajo los lineamientos que al efecto emita la Contraloría, podrán suscribir convenios modificatorios en forma de transacción con el objeto de terminar una controversia actual o evitando otra futura, que sirva para reencausar sus actos a la Ley, a fin de crear, transmitir, modificar, conservar o extinguir derechos respecto de ambas partes o de una de ellas, y de originar obligaciones que correlativamente se impongan las partes, estableciendo mayor certidumbre en los alcances, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **GENERALIDADES**

### **Artículo 9**

En la plantación de las obras y servicios relacionados, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la ley, lo siguientes:

*I.* La coordinación con otras Dependencias y Entidades, federales, estatales y municipales, que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los trabajos o servicios públicos; para tal efecto, las Dependencias o Entidades delimitarán